



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

R. CASACION núm.: 2976/2022

Ponente: Excmo. Sr. D. Antonio Jesús Fonseca-Herrero Raimundo

Letrada de la Administración de Justicia: Ilma. Sra. Dña. Concepción De
Marcos Valtierra

**TRIBUNAL SUPREMO
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
SECCIÓN: PRIMERA**

PROVIDENCIA

Excmos. Sres.

D. Pablo Lucas Murillo de la Cueva, presidente

D. José Manuel Bandrés Sánchez-Cruzat

D. Antonio Jesús Fonseca-Herrero Raimundo

D. Fernando Román García

D. Isaac Merino Jara

En Madrid, a 23 de marzo de 2023.

La Sección de Admisión de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo acuerda la inadmisión a trámite del recurso de casación preparado por la representación procesal de D^a, contra la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, Sala de lo Contencioso Administrativo, que desestima el recurso por no ser susceptible de apelación el auto 224/2021 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 5 de Murcia, sobre procedimiento de extension de efectos.

NOTA.- Se advierte que, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en relación con lo regulado en el art. 236 bis y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los datos contenidos en esta resolución o acto de comunicación son confidenciales y su traslado o comunicación pública por cualquier medio o procedimiento está prohibida, sin perjuicio de las competencias que al Consejo General del Poder Judicial se le reconocen en el art. 560.1 - 10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

La inadmisión a trámite se produce por incumplimiento de las exigencias que el artículo 89.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa/LJCA impone para el escrito de preparación, conforme al artículo 90.4.b) LJCA. Y ello, porque el escrito adolece de falta de justificación suficiente y adecuada de que las infracciones imputadas han sido relevantes y determinantes de la decisión adoptada en la resolución recurrida como exige el artículo 89.2.d) de la LJCA, existiendo un desajuste entre la razón de decidir de la sentencia, las infracciones aducidas y los motivos de interés casacional alegados. La sentencia recurrida desestima el recurso por no ser susceptible de apelación el auto 224/2021 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 5 de Murcia, sobre procedimiento de extensión de efectos, en virtud del artículo 80.2 de la LJCA, razón de decidir que no se corresponde con las infracciones planteadas en el presente recurso.

Además, con relación al subapartado f) del artículo 89.2 de la LJCA, no se fundamenta, con singular referencia al caso, que concurren alguno o algunos de los supuestos previstos en los apartados 2º y 3º del artículo 88 de la LJCA, que permiten apreciar el interés casacional objetivo y la conveniencia de un pronunciamiento de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo. No cabe apreciar los alegados supuestos del artículo 88. 2 a) y 3. b) de la LJCA (aunque por error cita el artículo 89 respecto al apartado 3.b)), ya que se limita el escrito a su mención, sin desarrollo argumental alguno.

Con imposición de las costas procesales a la parte recurrente, si bien la Sección de admisión fija la cantidad de 2.000 euros a favor la parte recurrida con oposición, como cantidad máxima, más IVA si procede.

Contra la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.5 LJCA, no cabe recurso alguno.

Lo acuerda la Sección y firma el Magistrado Ponente. Doy fe.